

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2021 00442 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Maricenia Agualimpia Quiñones
Auto Interlocutorio Nro.	478
Asunto	Requiere demandante para que brinde información. Fija fecha para audiencia de conciliación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al archivo 12 del cuaderno principal se anexa la manifestación allegada por la parte demandante frente a la excepción de pago parcial formulada por la parte demandada, así mismo el histórico de movimientos que se acompaña de cada una de las obligaciones que son objeto de cobro en la presente ejecución.

Aun cuando en el anexo adjunto al mentado pronunciamiento, se observe documento que da cuenta del estado de pagos de cada una de las obligaciones, no tiene este Despacho la posibilidad de verificar la fecha en que se emitió dicha certificación y ese asunto adquiere relevancia en la medida en que la excepción de pago parcial formulada por la demandada está sustentada en pagos realizados incluso con posterioridad a la presentación de la demanda. Motivado por lo anterior, y en atención a la petición de oficios realizada por la parte ejecutada en el acápite de pruebas de la contestación, estima necesario esta Judicatura requerir a BANCOLOMBIA S.A., como entidad bancaria demandante para que en el término de **10 días** contados de la notificación por estados de esta providencia, se sirva allegar documento, extracto, histórico o certificación que dé cuenta del estado de pagos de las obligaciones números 5360090921 y 5360090922 a cargo de la parte ejecutada, a la fecha de su expedición, con miras a verificar los saldos objeto de ejecución y cotejar los reclamos de la deudora quien asegura que ha efectuado pagos parciales a esos créditos.

Así mismo, una vez se cuente con el mentado documento, correspondería emitir decisión de fondo en el presente asunto, en vista de que las pruebas solicitadas se reducen a las documentales, si no fuera porque este Despacho advierte la trascendencia de agotar la fase conciliación, prevista en el artículo 443 numera 2 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, dada la petición especial que contiene el escrito de respuesta a la demanda, con cuya finalidad se señala el día **30 del mes de septiembre del año 2022 a las 9:00 a.m.**, para agotar la fase de conciliación, con la advertencia de que fallida la misma, se aprestara esta judicatura en la misma oportunidad a dictar la sentencia que en derecho corresponde al presente litigio.

Los asistentes, ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha por el aplicativo Lifesize, así mismo, se publicará a través del micrositio del Juzgado en el acápite de “cronograma de audiencias” en la página web de la Rama Judicial. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, dará lugar a la imposición de multa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efaf794df6eec7370bb2600d421627ea4924f48360a9fcc49ef2af4fa744d07**

Documento generado en 23/05/2022 10:57:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**